

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TRASPASO, SE MODIFICA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° **112-3416** del 27 de julio de 2017, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **PABLO SALAZAR SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.556.588, en calidad de autorizado de los señores **NORA ELENA TRUJILLO**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.953.581, **VICTORIA EUGENIA TORO TRUJILLO**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.953.494 y **LUIS GERMAN TORO TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.544.227, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas para el desarrollo del proyecto **CONDOMINIO CAMPRESTRE MONTEALTO**, en beneficio de los predios con FMI 017-25052, 017-25053 y 017-25054, ubicados en la finca La Gloria vereda don Diego del Municipio de El Retiro, Antioquia.

Que por medio del Auto N° **112-0192** del 14 de febrero de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por el señor **LUIS GERMAN TORO TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.544.227, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **PARCELACION MONTEALTO S.A.S**, para sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas para el desarrollo del proyecto **CONDOMINIO CAMPESTRE MONTEALTO** en beneficio de los predios con FMI 017-25052, 017-25053, 017-25054, ubicados en la finca La Gloria vereda Don Diego del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que a través del oficio N° **CS-130-0855** del 07 de marzo de 2017, se requirió al señor **LUIS GERMAN TORO TRUJILLO**, para que presentara información complementaria a la solicitud de del trámite ambiental de Modificación de permiso de Vertimientos, la cual fue presentada mediante escrito radicado N° **CE-04223** del 11 de marzo de 2021.

Que una vez realizada visita al sitio de interés el día 20 de junio de 2021, funcionarios del grupo de Recurso Hídrico mediante oficio N° **CS-05632** del 30 de junio de 2021, requirieron al señor **LUIS GERMAN TORO TRUJILLO**, para que aclarara los Folios de Matrícula Inmobiliaria que conforman el proyecto Condominio Campestre Montealto y remitiera los documentos respectivos, en este caso los nuevos Folios de Matrícula Inmobiliaria de los predios que no se encontraban aprobados dentro del permiso de vertimientos otorgado en el año 2017 y los Certificados de usos del suelo y de ser el caso autorización de los propietarios de los predios para realizar el trámite, la cual fue presentada por medio del escrito radicado N° **CE-15194** del 02 de septiembre de 2021 y en la cual se evidencio que los predios con FMI 017-25052, 017-25053, 017-25054, 017-25426, 017-25430 y 017-20831 (y la resultante de la segregación de los 39 lotes la matrícula 017-57426), pertenecen a la sociedad **PARCELACION MONTEALTO S.A.S**.

Dado lo anterior se procederá a autorizar el traspaso del permiso de vertimientos a la sociedad **PARCELACION MONTEALTO S.A.S.**, y posteriormente se accederá a la solicitud de modificación.

Que a través de Auto se declaro reunida toda la información para decidir, acerca del trámite de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante la Resolución N° **112-3416** del 27 de julio de 2017, solicitado por el señor **PABLO SALAZAR SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.556.588, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **PARCELACION MONTEALTO S.A.S.**, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas para el desarrollo del proyecto **CONDOMINIO CAMPRESTRE MONTEALTO**, en beneficio de los predios con FMI 017-25052, 017-25053 Y 017-25054 (y la resultante de la segregación de los 39 lotes la matrícula 017-57426), ubicados en la finca La Gloria vereda don Diego del Municipio de El Retiro, Antioquia.

Que la Corporación evaluó la información presentada por el usuario con el fin de conceptuar sobre el trámite de modificación del permiso de vertimientos, generándose Informe Técnico N°IT-05889 del 28 de septiembre de 2021, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

- El Condominio Campestre Montealto, se encuentra ubicado en la vereda Don Diego del Municipio de El Retiro, contempla el desarrollo urbanístico de 39 parcelas y una (01) portería, para el mes de junio del año en curso se contaba con 07 viviendas construidas, es menester indicar que el Condominio, cuenta con licencia de parcelación en suelo rural otorgada mediante la Resolución 1043 del 22 de abril del 2016, para el desarrollo de 39 lotes.
- A través de la Resolución N°112-3416 del 27 de julio de 2015, se otorgó un permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el desarrollo del proyecto Condominio Campestre Montealto, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-25052, 017-25053, 017-25054, ubicados en la vereda Don Diego del Municipio de El Retiro.
- Mediante Auto N°112-0192 del 14 de febrero de 2017, se da inicio al trámite ambiental de modificación del permiso de vertimientos otorgado al proyecto Condominio Campestre Montealto.
- La presente solicitud de modificación se realiza en virtud de implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales colectivo para todo el Condominio, es de aclarar, que el proyecto en mención ya contaba con un permiso de vertimientos otorgado por la Corporación, en el cual se aprobaba sistemas sépticos individuales para 17 parcelas y un (01) sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas colectivo para las 22 parcelas, adicionalmente se relacionan nuevos Folios de Matrícula Inmobiliaria (017-25426, 017-25430, 017-20831) al respecto el interesado informa:

(…) Por otra parte, en lo relacionado a los FMI - 017-25426, 017-25430 y 017-20831, informo que estos predios hacían parte de la matrícula madre y que inicialmente fueron desengoblados producto de su venta a familiares dueños del proyecto y posteriormente reintegrados a esta misma sociedad denominada Montealto (...).

Y en Concepto de Norma Urbanística se indica:

(…) Según la normatividad anteriormente menciona, se pudo identificar que en el predio propiedad de **SOCIEDAD PARCELACIÓN MONTEALTO SAS** identificado con Nit. 900828734, predios identificados con matrículas inmobiliarias número 017-25052, 017-25053, 017-25054, 017-25426, 017-25430 y 017-20831 y la resultante de la segregación de los 39 lotes la matrícula 017-57426, Parcelación Montealto, ubicado en la vereda Don Diego, zona rural del Municipio de El Retiro, inmueble para el que se pretende conocer normatividad, procedemos a realizar la evaluación técnica: (...)

- Para el tratamiento de las aguas residuales que se generan en el Condominio, se cuenta con sistema de tratamiento conformado por las siguientes unidades: Trampa de grasas (Ubicada en cada vivienda), Cámara de entrada y cribado, Sedimentador y biodigestor, Filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), Unidad de oxidación-desinfección y Sistema de filtración con carbón activado cuyo efluente es conducido a la quebrada La Chuscala.

Evaluación ambiental del vertimiento, se allega dicho documento, el cual se encuentra elaborado acorde con los lineamientos establecidos en los Decretos Nos 1076 de 2015 y 050 de 2018.

Modelo de simulación, predicción y valoración de los impactos generados por el vertimiento sobre el cuerpo de agua

Una vez aplicado el modelo Streeter & Phelps, se concluye:

(...)

1. El ejercicio de modelación realizado para los vertimientos del presente proyecto ha considerado situaciones en las cuales se proyectan los escenarios más críticos del vertimiento en cuanto a la posible afectación de la fuente. Las situaciones críticas consideradas para la modelación han sido (1) Vertimientos de los efluentes sin tratamiento previo, y (2) una fuente receptora en condiciones de caudal mínimo.
2. De acuerdo con la modelación no hay afectación del recurso para posibles usos de la fuente, las características fisicoquímicas se mantienen a lo largo del trayecto modelado.
3. Los resultados obtenidos en los escenarios en los cuales se consideró la situación hipotética en el que la fuente alcance un caudal mínimo y el caso en el que la descarga se realice sin previo tratamiento, indican una afectación baja sobre la fuente en términos de la concentración de oxígeno disuelto y de concentración por materia orgánica. A pesar de esto, el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento contempla todas las acciones tendientes a minimizar afectaciones por vertimientos sin tratamiento.
4. De lo anterior, se puede concluir que, en el caso crítico en el que el proyecto realice una descarga sin previo tratamiento o se haga el vertimiento del proyecto en una época de bajo caudal, la fuente tiene la capacidad de asimilar el vertimiento sin recibir impactos irreversibles. En caso de que se presente un daño o interrupción en el funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales, se deberá informar inmediatamente a la autoridad ambiental.
5. Mientras se presente la condición normal, escenario 3, que corresponde a una descarga con tratamiento previo y una fuente receptora en su caudal medio, la afectación será muy baja, pues principalmente la buena condición de calidad en la fuente receptora hace que el vertido sea asimilable, soportado en los resultados que muestran una afectación muy baja sobre el oxígeno disuelto, y unos niveles de DBO que indican buena respuesta asimilativa de la fuente.
6. En el escenario 1, se evidencia un impacto un poco más alto que el de la situación encontrada en el escenario 3, sin embargo, el impacto no ha sido de magnitud significativa, considerando que la concentración de oxígeno disuelto es buena en la frontera de modelación, y de igual manera se evidencia una buena asimilación de la contaminación por materia orgánica.
7. La calidad del agua en la fuente receptora es muy buena, lo cual facilita que el vertimiento pueda ser asimilado, y que, a pesar del vertimiento de aguas residuales sobre ella, la fuente pueda continuar con unas buenas características fisicoquímicas después de la disposición de las AR. La afirmación de que la fuente tiene buena calidad se basó inicialmente en una hipótesis tras observar las características organolépticas, y verificado mediante los resultados del análisis de laboratorio.
8. La convergencia de la fuente receptora directa, con el Río Negro, y su consecuente aumento de caudal, facilitan la asimilación del vertimiento.

(...)

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla

Frente a dicho numeral se informa que para las crecientes máximas que puedan presentarse en la fuente que discurre por el proyecto (Quebrada la Chuscala), se implementará una estructura tipo descole con charnela, sin embargo, no se remite información técnica de dicha estructura, aspecto que deberá ser subsanado.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV

Elaborado acorde con algunos de los lineamientos establecidos en la Resolución N°1514 de 2012, incluye entre otros aspectos: identificación de amenazas, medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento, por tanto, se considera factible su aprobación.

Otras conclusiones:

- *Mediante oficio radicado N°R_VALLES-CE-01387-2021 del 27 de enero de 2021, el Condominio Campestre Montealto remite informe de caracterización, el cual corresponde al efluente de un sistema de tratamiento de aguas residuales instalado de manera temporal, sin embargo, este fue clausurado debido a que ya se implementó el sistema de tratamiento de aguas residuales definitivo del Condominio.*
 - *De acuerdo a los resultados obtenidos en la jornada de monitoreo realizada el día 04 de diciembre de 2020, se concluye que el sistema tratamiento de aguas residuales domésticas (existente para esa fecha), cumple parcialmente con lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015, dado que los parámetros evaluados a la salida del sistema son inferiores al valor límite permitido, excepto Grasas y aceites.*
 - *Algunos de los parámetros analizados fueron subcontratados con laboratorios acreditados y otros no se encuentran acreditados.*
 - *Con la información remitida, es factible modificar el permiso de vertimientos otorgado.*
- (...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, “...Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45...”

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del decreto 1076 de 2015, establece: “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-05889** del 28 de septiembre de 2021, se entrará a definir el trámite relativo a la **AUTORIZACION DE TRASPASO Y MODIFICACION PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitada por el señor **PABLO SALAZAR SANCHEZ**, en beneficio del proyecto denominado **CONDominio CAMPRESTRE MONTEALTO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL TRASPASO del PERMISO DE VERTIMIENTOS, otorgado mediante la Resolución N° **112-3416** del 27 de julio de 2017, al señor **PABLO SALAZAR SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.556.588, en calidad de autorizado de los señores **NORA ELENA TRUJILLO**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.953.581, **VICTORIA EUGENIA TORO TRUJILLO**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.953.494 y **LUIS GERMAN TORO TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.544.227, para que en adelante se entienda otorgado en favor de la sociedad **PARCELACION MONTEALTO S.A.S**, con Nit 900828734-7, a través de su

representante legal suplente el señor **LUIS GERMAN TORO TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.544.227.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR los artículos primero y segundo de la Resolución N° **112-3416** del 27 de julio de 2017, mediante la cual se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, traspasada por medio de la presente actuación a la sociedad **PARCELACION MONTEALTO S.A.S.**, representada legalmente por el señor **LUIS GERMAN TORO TRUJILLO** para que en adelante se entienda otorgado de la siguiente manera:

“(…)

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **PARCELACION MONTEALTO S.A.S.**, con Nit 900828734-7, representada legalmente por el señor **LUIS GERMAN TORO TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.544.227, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas –ARD, para el proyecto **CONDOMINIO CAMPESTRE MONTEALTO**, en beneficio del predio con FMI 017-57426 (resultante de la segregación de los 39 lotes que conforman la copropiedad, es decir resultante del desenglobe y englobe de los predios con FMI 017-25052, 017-25053, 017-25054, 017-25426, 017-25430 y 017-20831) ubicados en la vereda Don Diego del Municipio de El Retiro, Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER y APROBAR El sistema de tratamiento y datos del *vertimiento* para el proyecto **CONDOMINIO CAMPESTRE MONTEALTO** tal como se describe a continuación:

(…)”

- Descripción del sistema de tratamiento

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros:	¿Cuál?:	
	—	—	—	<u> x </u>	—	—	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas (aproximadas)				
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			-75°	28'	49,17"	6°	5'
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas (Ubicada en cada vivienda)	Consiste en un pequeño tanque o caja cubierta, provista de una entrada sumergida y de una tubería de salida que parte cerca del fondo. Tienen por objeto interceptar las grasas y jabones presentes en las aguas residuales. <u>Dimensiones:</u> altura total: 0.50m, diámetro superior:0.50m, diámetro inferior:0.50m, volumen (cilindro):125L, diámetro tubería: 2 pulgadas					
	Cámara de entrada y cribado	Su finalidad es la retención de sólidos de mayor tamaño					
Tratamiento primario	Sedimentador y biodigestor	En esta unidad, se presenta una sedimentación inicial de las partículas sólidas que llegan en las aguas residuales y de manera posterior se inicia un proceso de descomposición o fermentación, constará de dos cámaras. <u>Dimensiones:</u> Longitud cilíndrica compartimiento (Lc1): 2.60m, Longitud cilíndrica compartimiento (Lc2):1.30m,					

		Longitud cilíndrica total:3.90m, abombamiento: 0.10m, longitud efectiva del sedimentador: 3.90m, Diámetro del sedimentador (profundidad efectiva + área para acumulación de gases):2.10m, altura efectiva: 1.70m, Altura libre para acumulación de gases: 0.40m
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA)	El objetivo de esta unidad, es la remoción de partículas sólidas más finas emergidas en el efluente del tanque séptico. <u>Dimensiones:</u> ancho efectivo del filtro: 2,10m, altura del lecho filtrante:2,10m, diámetro efectivo del filtro: 2,10m, carga hidráulica establecida para perdidas:0,10m, altura libre:0,20m, diámetro total:2,10m Nota: se implementará una unidad de 25.0m³, la cual contempla un sedimentador de 15.0m³ y un F.A.F.A de 10m³, cuyo volumen soporta las exigencias anteriormente planteadas, adicionalmente se cuenta con otro sistema de tratamiento de estas mismas características para caso de contingencia y para actividades de mantenimiento instalado de manera paralela.
Tratamiento Terciario	Unidad de oxidación-desinfección	Tiene como objeto la inactivación de los microorganismos que puedan estar presentes en el agua, este proceso se hace a través de la aplicación de cloro o permanganato potásico (dosis recomendable 8mg/L con un tiempo de contacto de 30 minutos)
	Sistema de filtración con carbón activado	Este proceso se realiza para desactivar la carga microbiológica del efluente de la planta de tratamiento de agua residual, allí se debe implementar carbón activado y/o antracita.
Manejo de Lodos	Recolección empresa externa	

• Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: <u> _x </u>	La Chuscala	Q (L/s): 0,24		Doméstico	Intermitente			24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:	
		-75	28	48,6	6	5	22,19		

(...)"

ARTÍCULO QUINTO: los demás artículos que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación, continúan iguales a las establecidas en la Resolución N° 112-3416 del 27 de julio de 2017, incluida su vigencia.

ARTÍCULO SEXTO: APROBAR EI PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV, presentado por la sociedad **PARCELACION MONTEALTO S.A.S,** , de conformidad a la parte motiva de la presente actuación.

PARAGRAFO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTICULO SEPTIMO: REQUERIR a la sociedad **PARCELACION MONTEALTO S.A.S**, representada legalmente por el señor **LUIS GERMAN TORO TRUJILLO**, para que a partir de la ejecución de la presente actuación de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En el término de treinta (30) días calendario:

1.1 Presentar Los Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

1.2 Presentar Los soportes y evidencias de la clausura del sistema de tratamiento instalado previamente, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

2. De manera anual, realizar caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales y enviar el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo **mínimo de 06 horas** realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015.

3. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARAGRAFO PRIMERO: Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONÓMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARAGRAFO TERCERO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto N°1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N°050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad **PARCELACION MONTEALTO S.A.S**, representada legalmente por el señor **LUIS GERMAN TORO TRUJILLO**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 1.** El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- 2.** Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTICULO NOVENO: INFORMAR a la sociedad **PARCELACION MONTEALTO S.A.S**, representada legalmente por el señor **LUIS GERMAN TORO TRUJILLO**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá

solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que mediante las Resoluciones No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040-RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017 - Corantioquia, aprobaron el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.

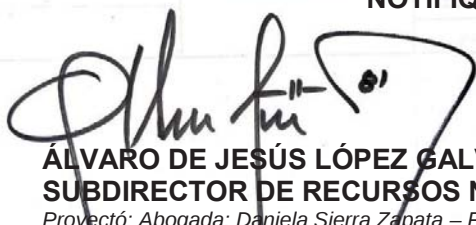
ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **PARCELACION MONTEALTO S.A.S**, representada legalmente por la señora **NORA ELENA TORO TRUJILLO**, a través de su representante suplente el señor **LUIS GERMAN TORO TRUJILLO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada: Daniela Sierra Zapata – Fecha: 30/09/2021 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05607.04. 20994.

Proceso: tramite ambiental / Asunto: modificación permiso de vertimientos